

“Año de la Universalización de la Salud”

**FOMULA RECLAMO POR DECLARAR IMPROCEDENTE  
POSTULACIÓN A CARGO DIRECTOR DE IE Y SOLICITA  
RECONSIDERACIÓN EN EVALUACIÓN.**

SEÑORA  
PROF. CAROLINA PEREZ TELLO  
DIRECTORA DE LA UGEL EL DORADO

ATENCION: COMISION DE EVALUACIÓN

LILIAN MERIC ROMERO REÁTEGUI, identificado con DNI N°00907532, con dirección de correo electrónico: [merita\\_15\\_08@hotmail.com](mailto:merita_15_08@hotmail.com), [lilianm.20R@gmail.com](mailto:lilianm.20R@gmail.com), ante usted respetuosamente expongo:

I. **PETITORIO**

Me presento ante usted al amparo del Artículo 106° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y; el Artículo 75° de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, en cumplimiento del Cronograma establecido para el Proceso de Encargo de la Dirección de la IE N°0274 Luisa Sánchez Ramírez, mediante la Convocatoria XII, advirtiéndole que no se me ha evaluado sujeto a Ley, **FORMULO RECLAMO ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, POR DECLARAR IMPROCEDENTE MI POSTULACIÓN, bajo el argumento de no cumplir el requisito general, referido a haber aprobado la última evaluación de desempeño**, la que no se ajusta a lo establecido en la Ley N°29944 y su Reglamento, aprobado por DS N°004-2013-ED; por lo que **SOLICITO RECONSIDERAR MI POSTULACIÓN**. Petición que formulo en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

II. **FUNDAMENTOS DE HECHO**

**Primero:** En efecto, según los resultados preliminares de la Convocatoria XII, La Comisión de Evaluación ha declarado improcedente mi postulación, según su teoría, por no cumplir el requisito general: **Haber aprobado la última evaluación de desempeño en el cargo**. La última evaluación de desempeño en el cargo, a la que he sido sometida, ha sido en el cargo de Jefe de Gestión Pedagógica, de la UGEL El Dorado y; efectivamente, registro no haber aprobado dicha evaluación; sin embargo, no he sido desaprobado en el cargo de director de I.E. por lo que el postulado de La Comisión es erróneo, ya que el haber desaprobado la evaluación en el cargo de directivo de UGEL, no me inhabilita asumir el encargo de un cargo diferente al que fui evaluada.

**Segundo:** Para demostrar que el postulado de La Comisión es erróneo, es pertinente la revisión del marco jurídico al respecto:

a. El Art.38° de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, prescribe sobre la Evaluación de Desempeño en el cargo: *“El desempeño del profesor en el cargo, es evaluado al término de periodo de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y su desaprobación, su retorno al cargo docente”*.

Se colige, que refiere “el cargo”, según lo prescribe la Ley N°29944, Artículo 12°, b) gestión institucional: director de UGEL, director o jefe de gestión pedagógica, especialista, director o subdirector de IE. Cuyo desempeño es evaluado al término de su periodo de gestión, es decir, según corresponda, como director de UGEL, director o jefe de gestión pedagógica, especialista y director o subdirector de IE.

b. Asimismo, el artículo 28°, 2) del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por DS N°004-2013-ED. Establece que: *“Todas las evaluaciones tienen una finalidad fundamentalmente formativa y permite al MINEDU y a los Gobiernos Regionales, identificar las acciones de formación que resulten convenientes para promover la mejora continua del profesor, su ascenso y movilidad por las diferentes áreas de desempeño labora que conforman la carrera”*.

Como se puede observar, no cabe ninguna pretensión de interpretar que el fin de la evaluación de desempeño se relacione con un condicionamiento para que el profesor que no haya aprobado una evaluación de desempeño en un cargo no pueda asumir en otros que establece el artículo 12° b; de lo contrario, constituiría un tipo de sanción en el grado de inhabilitación, lo que no contempla el artículo 43° de la Ley.

Por otra parte, si especificamos el análisis de “**el cargo**”, El Reglamento de la Ley de Reforma, aprobada con DS N°004-2013-ED, nos da mayores luces para su aplicación:

c. El artículo 31°, 2), establece que: *“Cuando el profesor accede a otros cargos de las áreas de desempeño laboral es evaluado en el desempeño de los mismos durante su periodo de gestión. En caso de ser desaprobado retorna a su cargo inicial o uno equivalente de su jurisdicción. (subrayado mío)*

Como se puede observar, vuelve hacer énfasis, que la evaluación es un cargo específico, durante su periodo de gestión, por tanto, se tendrá definido, según corresponda, que el “el cargo” puede haber sido como director de UGEL o director o jefe de gestión pedagógica o especialista o director o subdirector de IE, es decir, en términos excluyentes; así lo precisa, también el artículo 62°, 1): *“La evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio del cargo...”* 2) *“La evaluación de desempeño en el cargo se realiza al término del plazo de duración del cargo establecido en la Ley, con excepción del (...)”*. Por analogía, los efectos de haber desaprobado una evaluación de desempeño, es en el cargo en la que ha desaprobado, pues no cabe ninguna inferencia lógica que sus efectos sea en todos los cargos.

**Tercero:** Todo lo expuesto en el numeral anterior, guarda relación y sustento legal y lógico con lo que establece el artículo 176°, 2) sobre el Encargo: *“El MINEDU establece los procedimientos para el proceso de encargatura, el cual debe contemplar como requisito haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo”*. De lo que desprende la RM N°255-2019-MINEDU, numeral 6.3 b) al establecer como condición para el encargo: **“haber aprobado la última evaluación de desempeño o en el cargo...”**.

Pues mi última evaluación de desempeño, en aplicación del artículo 31°. 2) fue en el cargo de jefe de gestión pedagógica, más no en el cargo de director de IE. por tanto, yo no acredito evaluación de desempeño en el cargo de director de IE; sin embargo, en cumplimiento del artículo 176°, 2) no podría acceder a un encargo de jefe de gestión pedagógica, porque desaprobé mi última evaluación de desempeño en el cargo de jefe de gestión pedagógica.

**Cuarto:** Existe una pretensión errónea de trasladar a un plano general el término “**en el cargo**”, es decir, expandir los efectos de una evaluación de desempeño en un cargo determinado, a todos los cargos en general; en este contexto, la Administración Pública solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa<sup>1</sup> y; el defecto o deficiencia de la ley debe ser cubierta a través del empleo de los principios generales del derecho administrativo, establecidos en el *Artículo IV: Principios del procedimiento administrativo, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*.

En este orden de ideas, los principios generales de la Administración, sirven como un importante criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas establecidas en las normas administrativas y deben ser empleados para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo, como herramientas para hacer efectivos mecanismos de integración jurídica.

---

<sup>1</sup> OCHOA CARDICH, César. Los Principios Generales del Procedimiento Administrativo. En: Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. Ley 27444. Lima: ARA, 2003, p. 53.

Por todo lo esgrimido, corresponde reconsiderar mi postulación al cargo de director en la IE N°0274 Luisa Sánchez Ramírez.

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO

Amparo mi reclamo en:

- Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General: Art. IV del Título Preliminar y el artículo 106°
- Ley N°29944, artículo 12°, 38°, 75°.
- Reglamento de la Ley N°29944, aprobado por DS N°004-2013-ED. Artículo 28°, 31°, 62°, 176°.

### POR TANTO

Solicito al Comité de Evaluación, tener por presentado el presente, se sirva admitirlo y declararlo fundado el Reclamo, por estar con arreglo a Ley, de lo contrario mucho agradeceré una respuesta por escrito en los plazos determinados por Ley.

El Dorado 02 de noviembre del año 2020



-----  
LILIAN MERIC ROMERO REÁTEGUI  
DNI N°00907532